

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 399

VISTOS.: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES Y DEL ENCAJE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS: MODIFICA Y ACTUALIZA CIRCULAR N° 150.

1.- Reemplázase la letra L de la Circular N° 150 por lo siguiente:

"L.- INSTRUMENTOS EMITIDOS EN SERIE

- 1.- Para que las inversiones efectuadas con recursos del Fondo de Pensiones o Encaje, en los instrumentos seriados indicados en las letras b), c), d) y e) del número 1 de la letra A de la presente Circular, puedan ser valoradas según lo señalado en el número 3 de la letra H anterior, éstos deberán cumplir al menos con las características de emisión que se señalan a continuación:
 - a) El monto nominal de emisión de una serie debe ser superior al equivalente a 10.000 U.F..
 - b) El valor nominal de cada corte no podrá ser inferior al equivalente a 50 U.F. ni superior a 1.000 U.F..
 - c) En el caso de instrumentos con cupones, los vencimientos de éstos deberán corresponder al día primero del mes respectivo.
 - d) La unidad nominal en que se exprese la emisión de los títulos debe corresponder a la unidad de reajuste, es decir, si la característica de reajustabilidad de los instrumentos es en base U.F., su unidad nominal de emisión debe ser U.F..
 - e) Las láminas deberán tener impreso un código bursátil, que será el utilizado en el mercado secundario formal.
- 2.- Para que las inversiones efectuadas con recursos del Fondo de Pensiones o Encaje, en los instrumentos indicados en la letra d) del número 1 de la letra A de la presente Circular, puedan ser valorados según lo señalado en el número 3 de la letra H anterior, éstos deberán cumplir al menos con las características de emisión señaladas en las letras c), d) y e) del número 1 anterior. Adicionalmente, dichos instrumentos serán valorados cuando le falten cupones, sólo en los casos de emisiones efectuadas en los meses de enero."

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- 2.- Con el propósito de mantener actualizada la Circular N° 150, se adjunta la nueva hoja N° 50 para ser reemplazada por la anterior.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de AFP

Santiago, 06 - 10 - 86

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

50.

<u>ITEM</u>	<u>DECIMAL AL CUAL SE APROXIMA</u>
Unidades en IPC	4 1
Unidades en \$	2 1
TIR (en porcentaje)	4 1
Plazo (en días)	sin decimales

- 2.- El procedimiento de redondeo de las cifras antes señaladas, consistirá en:
- Incrementar en 1, el último dígito retenido, si los dígitos despreciados son mayores o iguales a 5.000
 - Dejar sin cambio el último dígito retenido, si los dígitos despreciados son menores a 5.000.

L.- INSTRUMENTOS EMITIDOS EN SERIE

- 1.- Para que las inversiones efectuadas con recursos del Fondo de Pensiones o Encaje, en los instrumentos seriados indicados en las letras b), c), d) y e) del número 1 de la letra A de la presente Circular, puedan ser valoradas según lo señalado en el número 3 de la letra H anterior, éstos deberán cumplir al menos con las características de emisión que se señalan a continuación:
- El monto nominal de emisión de una serie debe ser superior al equivalente a 10.000 U.F..
 - El valor nominal de cada corte no podrá ser inferior al equivalente a 50 U.F. ni superior a 1.000 U.F..
 - En el caso de instrumentos con cupones, los vencimientos de éstos deberán corresponder al día primero del mes respectivo.
 - La unidad nominal en que se exprese la emisión de los títulos debe corresponder a la unidad de reajuste, es decir, si la característica de reajustabilidad de los instrumentos es en base U.F., su unidad nominal de emisión debe ser U.F..
 - Las láminas deberán tener impreso un código bursátil, que será el utilizado en el mercado secundario formal.
- 2.- Para que las inversiones efectuadas con recursos del Fondo de Pensiones o Encaje, en los instrumentos indicados en la letra d) del número 1 de la letra A de la presente Circular, puedan ser valorados según lo señalado en el número 3 de la letra H anterior, éstos deberán cumplir al menos con las características de emisión señaladas en las letras c), d) y e) del número 1 anterior. Adicionalmente, dichos instrumentos serán valorados cuando le falten cupones, sólo en los casos de emisiones efectuadas en los meses de enero.